

- X. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, así como revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
- XI. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- XII. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros.
- XIII. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- XIV. La repetición de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro del periodo de un año desde la primera.
- XV. El incumplimiento en las normas de prevención de riesgos laborales por el tripulante y/o el consentimiento por parte del mando del buque.
- XVI. Las acciones tendentes a dañar la imagen de la empresa, o que como consecuencia de incompetencia o dejación pudieran dar lugar a una pérdida de imagen de la misma ante clientes, autoridades, etc.
- XVII. Cualquier acción u omisión que a consecuencia de la cual implique no conformidades graves en cualquiera de los sistemas de Calidad ISO 9001, Medio Ambiente ISO 14001 u OSHA 18001.

SECCIÓN 2.º DE LAS SANCIONES A LOS TRABAJADORES

64. General

a) A los trabajadores que, amparados en los derechos que por el presente convenio se les reconocen, no tengan en cuenta las recíprocas obligaciones que este impone, y para corregir precisamente las faltas que se observen en el cumplimiento del deber, podrán imponerse las sanciones que en los artículos siguientes se determinan, observándose al propio tiempo las normas generales que a continuación se indican:

- 62.1.1. No se seguirá orden de prelación alguno, pudiéndose imponer indistintamente cualquier sanción de las que según la calificación de la falta, señala el artículo siguiente.
- 62.1.2. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entenderá sin menos cabo de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

65. Sanciones

a) Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

- I. POR FALTAS LEVES:
 - 62.1.2.1. Amonestación verbal
 - 62.1.2.1. Amonestación por escrito
- II. POR FALTAS GRAVES:
 - 65.1.2.1. Suspensión de empleo y sueldo de un día a tres meses.
- III. POR FALTAS MUY GRAVES:
 - 65.1.3.1. Suspensión de empleo y sueldo de tres y un día a seis meses.
 - 65.1.3.2. Despido.

CAPÍTULO XIV

Seguridad e higiene en el trabajo

SECCIÓN 1.ª MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

66. General

a. En los remolcadores deberán adoptarse todas las medidas necesarias tanto por parte de la empresa como por el personal embarcado para garantizar la seguridad del personal de la dotación, tanto en lo relativo a la prevención de accidentes como al mantenimiento del

orden e higiene del personal embarcado y de las distintas dependencias del buque.

b. Para ello la empresa suministrará el material correspondiente, los mecanismos y aparatos preventivos, así como el material preventivo necesario.

c. El personal embarcado será responsable de que dicho material se mantenga en condiciones óptimas para su utilización, tanto de las máquinas y herramientas como de los medios de protección personal.

67. Normativa

a. Se observarán las disposiciones vigentes de la O.I.T., así como especialmente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y prevención de la contaminación. Sin perjuicio del cumplimiento de tales normas generales y de las dictadas, o que pudiere dictar, la Dirección General de la Marina Mercante, se tendrá en cuenta:

- I. Sin excepción deben llevar todas las embarcaciones un botiquín con todo el material exigido por las disposiciones de sanidad para ese tipo de embarcación.
- II. Las embarcaciones y particularmente los alojamientos y servicios del personal estarán siempre en perfectas condiciones higiénicas realizándose las desinfecciones y desinsectaciones precisas y debiendo reunir las necesarias exigencias de limpieza, siendo obligación de toda la tripulación el contribuir al correcto mantenimiento de las mismas.

Disposición adicional única

Procedimiento para solventar las discrepancias que puedan surgir en propuestas de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo (artículo 82.3 Estatuto de los Trabajadores).

Cuando el periodo de consultas previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, la Comisión Paritaria del convenio se reunirá en los tres días siguientes y, en un plazo no superior a siete días hábiles desde su convocatoria, emitirá informe.

Si una vez emitido el informe, siguiese sin alcanzarse un acuerdo, ambas partes acudirán a la mediación del Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA). Si tras esta mediación o arbitraje, las partes siguieran sin llegar a ningún acuerdo, o no estuviesen conformes con el resultado de la mediación o arbitraje, podrán acudir al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales órgano competente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para ejercer la función prevista en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

5 3 3 5 / 1 4

Convenio o acuerdo: Puerto Deportivo José Banús.

Expediente: 29/01/0105/2014.

Fecha: 10/04/2014.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Código: 29000372011981.

Visto el texto del acuerdo de fecha 25 de marzo de 2014, de la Comisión Negociadora, el texto de prórroga del Convenio Colectivo de Empresa y las tablas salariales de 2014 de Puerto Deportivo José Banús, con expediente REGCON número 29/01/0105/2014 y código de acuerdo 29000372011981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE número 143 de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el registro de convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
La Delegada Territorial, Marta Rueda Barrera

- D. Jose Vidiella Salgado
- D. Miguel Sánchez Gómez
- D. José A. Gómez Espada
- D. Jose M. Ti neo Aguilar
- D. Fco. José Morero Puertas

En Puerto José Banus, Torre de Control, siendo las 11:30 horas, del día 25 de marzo 2014 se reúnen los señores al margen indicados con el siguiente orden del día.

Tras la exposición por las partes de los distintos puntos de vista, y como consecuencia del periodo de crisis que atraviesa el país y que afecta lógicamente a la cuenta de explotación de la empresa, ambas partes acuerdan prorrogar el convenio vigente hasta el día 31 de diciembre de 2014, manteniendo las tablas salariales vigentes del año 2013 así como todo su articulado.

Se da por terminada la reunión, siendo leída el presente acta que encontrándola conforme en su contenido es firmada por los asistentes en el lugar y fecha al principio indicada.

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES AÑO 2014

	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	PLUS DE TRANSPORTE	PLUS DE REPONSABILIDAD
<i>PERSONAL TÉCNICO</i>				
INGENIERO	1.880,94	373,63	318,87	887,96
COMODORO	1.361,61	373,63	318,87	878,64
<i>PERSONAL ADMINIST.</i>				
JEFE DE NEGOCIADO	1.269,07	373,63	318,87	301,78
OFICIAL 1.ª	1.105,29	373,63	318,87	203,68
OFICIAL 2.ª	1.048,55	373,63	318,87	52,44
AUXILIAR ADVO.	924,98	373,63	318,87	
<i>PERSONAL SUBALTER.</i>				
TELEFONISTA	932,23	373,63	318,87	14,10
GUARDA	930,14	373,63	318,87	14,10
LIMPIADORA	930,14	373,63	318,87	14,10
AUXILIAR VIGILANTE	927,22	128,71	181,23	
<i>PERSONAL MARINERIA</i>				
CONTRAMAESTRE 1.ª	1.064,70	373,63	318,87	83,77
CONTRAMAESTRE 2.ª	992,07	373,63	318,87	83,77
AUX. CONTRAMAESTRE	961,71	373,63	318,87	83,77
MARINERO 1.ª	942,55	373,63	318,87	83,77
MARINERO 2.ª	927,24	373,63	318,87	
PEON	927,24	128,71	181,23	

Puerto banús, 25 de marzo de 2014.
Los Representantes de los Trabajadores.
La Empresa.

5 3 3 6 / 1 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Secretaría de Gobierno. Granada

Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Estepona.
Don Javier Pineda Lazo, Juez de Paz sustituto de Casares (Málaga).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes,

contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente.

Granada, 28 de marzo de 2014.
El Secretario de Gobierno, firmado: Diego Medina García.

5 4 4 7 / 1 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Málaga

Negociado: RM.
Recurso: Recursos de suplicación 177/2014.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social número once de Málaga.
Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 460/2011.

Recurrente: Mutua FREMAP.
Representante: Antonio César Ojalvo Ramírez.
Recurrido: Brahim Salem Hamoudi, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y La Pértiga, Sociedad Limitada.
Representante: Teresa Cerrillo Vida.

Edicto

Doña M.ª Carmen Ortega Ugena, Secretaria de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recursos de suplicación 177/2014 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres; magistrados, ilustrísimos señores don Ramón Gómez Ruiz, don Raúl Páez Escámez.

En Málaga, a 10 de abril de 2014.

La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los ilustrísimos señores citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de recursos de suplicación 177/2014 interpuesto por Mutua FREMAP contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número once de Málaga, en fecha 29 de abril de 2013, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Raúl Páez Escámez.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua FREMAP contra la sentencia de fecha 29 de abril de 2013 dictada por el Juzgado de lo Social número once de Málaga, en los autos número 460/2011 seguidos a instancia de la citada entidad recurrente frente al INSS, la TGSS, la entidad La Pértiga, Sociedad Limitada y don Brahim Salem Hamoudi y, en consecuencia, anulamos la sentencia de instancia y reponemos los autos al momento anterior al dictado de la misma, a fin de que por el Juzgado se dicte otra nueva con absoluta libertad de criterio en la que se subsanen las omisiones de pronunciamiento relatadas en el cuerpo de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Librese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada La Pértiga, Sociedad Limitada, dda. cuyo actual padadero es desconocido, expido la presente para su publicación en el *BOP*.

Dado en Málaga, a 10 de abril de 2014.

La Secretaria de la Sala (firma ilegible).

5 4 5 2 / 1 4